

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

24 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer si cinco hospitales y/o clínicas han recibido demandas por responsabilidad civil, mala praxis o negligencia médica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta a la solicitud, el sujeto obligado manifestó no poder proporcionar la información solicitada por no contar con todos los datos que permitieran su plena localización después de que no se desahogó correctamente la prevención realizada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le dio trámite a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque el sujeto obligado no turnó la solicitud a las unidades administrativas que por sus atribuciones podrían conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El resultado de la búsqueda de lo solicitado en la Dirección de Estadística y en las Salas y los Juzgados de lo Civil, así como el Archivo Judicial.



PALABRAS CLAVE

Hospitales, clínicas, demandas, responsabilidad, civil y negligencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5369/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164122001656**, mediante la cual se solicitó al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito se me informe si han recibido demandas por responsabilidad civil, mala praxis o negligencia médica en contra de las siguientes clínicas:

Hospital de COS
Centro Quirúrgico Patriotismo
MED Centro Médico
Clínica Medica Edybe
Clínica Mardan.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Simple

II. Prevención. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número P/DUT/6532/2022, de misma fecha de notificación, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia, previno a la particular en los términos siguientes:

[...]

Se hace de su conocimiento que, con la finalidad de tener los elementos necesarios para realizar la búsqueda de información pertinente y de esta forma, se pueda proporcionar una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

respuesta puntual y categórica, que satisfaga su derecho de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 11, 199 fracción I, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE LE PREVIENE TOTALMENTE A EFECTO DE QUE:**

PRIMERO. INDIQUE NOMBRES COMPLETOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O LAS DENOMINACIONES DE LAS PERSONAS MORALES QUE CONSIDERA, **PUDIERAN HABER DEMANDADO A LAS PERSONAS MORALES DE SU INTERÉS.**

SEGUNDO. PRECISE UN PERIODO DE BUSQUEDA.

SE PUNTUALIZA QUE DEBEN APORTAR LOS DATOS DE TAL SUERTE QUE SE DISTINGA CLARAMENTE QUE PARTES SON LAS ACTORAS Y QUE PARTES SON LAS DEMANDADAS.

LAS ANTERIORES ACLARACIONES SON NECESARIAS YA QUE, ASÍ COMO PLANTEA SU SOLICITUD, RESULTA AMBIGUA Y, POR LO TANTO, NO PUEDE DETERMINARSE CON EXACTITUD EL SENTIDO DE LA MISMA.

EN EFECTO, LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN QUE SE RELACIONA CON PROCESOS JUDICIALES, NO PARTE DE GENERALIDADES O DE UN SOLO DATO APORTADO, A MODO DE SIMPLE REFERENCIA, SINO DE UN CONJUNTO MÍNIMO DE ELLOS, (LOS QUE SE REQUIEREN A USTED EN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO) A FIN DE EVITAR IMPRECISIONES, QUE REDUNDEN EN UNA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA.

Para mejor proveer, se transcribe el contenido de los artículos que fundamentan la presente prevención:

[Se reproducen los artículos 11, 199 fracción I, 203, 206 y 205 de la Ley de Transparencia]

En consecuencia, la presente **PREVENCIÓN TOTAL** es necesaria, toda vez que, así como está planteada su solicitud, la misma resulta ambigua y no puede determinarse claramente su sentido.

[...]"

III. Desahogo de prevención. El uno de septiembre de dos mil veintidós, la particular desahogó la prevención que le fue formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

En atención a su prevención le informo lo siguiente:

El periodo de búsqueda debe ser del 1 de enero de 2018 al 1 de septiembre de 2022.

El nombre completo de las personas morales son los siguientes:

Hospital de COS S.A. de C.V

Centro Quirúrgico Patriotismo S.A. de C.V

MED Centro Médico S.A de C.V Clínica Medica Edybe S.C.

Clínica Medica Mardan S.A de C.V

Y requiero se me informe si han recibido demandas por responsabilidad civil, mala praxis o negligencia médica en las cuales las partes demandadas sena las mencionadas clínicas.

[...]"

IV. Respuesta a la solicitud. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través del oficio número P/DUT/6954/2022, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud]

Misma que se previno en el siguiente sentido:

[Se reproduce la prevención realizada por el sujeto obligado]

Y a la que usted manifestó las siguientes consideraciones:

[Se reproduce el desahogo de prevención de la particular]

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Este H. Tribunal NO PUEDE PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELATIVA A EXPEDIENTES, PARA LA QUE SE REQUIERA CONTAR CON DATOS PREVIOS QUE PERMITAN SU PLENA LOCALIZACIÓN O IDENTIFICACIÓN.

De ahí que, en la prevención se pidió amablemente primero, QUE INDICARA NOMBRES COMPLETOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O LAS DENOMINACIONES DE LAS PERSONAS MORALES QUE CONSIDERARA, PUDIERAN HABER DEMANDADO A LAS PERSONAS MORALES DE SU INTERÉS, ASÍ COMO UN PERIODO DE BÚSQUEDA, YA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

QUE, ASÍ COMO PRESENTABA SU SOLICITUD, ÉSTA RESULTABA CONFUSA, Y, POR LO TANTO, INSUFICIENTE PARA BRINDARLE LA GESTIÓN INTERNA CORRESPONDIENTE.

En este sentido, usted, al pretender atender la prevención, REITERÓ SU PETICIÓN ORIGINAL, SIN PROPORCIONAR PRECISIÓN O DATO COMPLEMENTARIO ALGUNO, QUE PERMITIERA PROSEGUIR CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A SU SOLICITUD.

Por consiguiente, DADO QUE USTED NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN QUE ESTA UNIDAD LE FORMULÓ EN TIEMPO Y FORMA, PARA QUE PROPORCIONARA LOS DATOS QUE AMABLEMENTE SE LE REQUIERON PARA REALIZAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, de conformidad con el artículo 199, fracción I, y 203, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SU SOLICITUD NO ES FACTIBLE TRAMITARLA.

En efecto, AL NO PRECISAR Y/O REFORMULAR SU PETICIÓN, está faltando a la precisión que exige la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concretamente en el requisito señalado en la fracción I, del artículo 199 que indica: “La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: (...) I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;...”, así como en los supuestos indicados en el párrafo primero del artículo 203 de la multicitada ley, que a la letra dice: “Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información...”

Cabe señalar que el requisito de claridad exigido por la Ley de Transparencia, representa para las personas solicitantes de información **UNA OBLIGACIÓN QUE DEBE ATENDERSE**, ya que si bien, de conformidad con el propio artículo 3 de la citada Ley, toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, accesible a cualquier persona, lo es, **pero en los términos y condiciones que establece la misma y demás normatividad aplicable.**

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.
[...]"

V. Presentación del recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El sujeto obligado en su oficio de respuesta menciona "DADO QUE USTED NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN QUE ESTA UNIDAD LE FORMULÓ EN TIEMPO Y FORMA, PARA QUE PROPORCIONARA LOS DATOS QUE AMABLEMENTE SE LE REQUIERON PARA REALIZAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, SU SOLICITUD NO ES FACTIBLE TRAMITARLA."

Lo cual es falso toda vez que en la solicitud original así como al subsanar la prevención evidentemente se entiende la información que se requiere de que Clínicas se requiere y el periodo de tiempo en el cual se solicita se haga la búsqueda, como se aprecia en el siguiente texto:

"En atención a su prevención le informo lo siguiente:

El periodo de búsqueda debe ser del 1 de enero de 2018 al 1 de septiembre de 2022.

El nombre completo de las personas morales son los siguientes:

Hospital de COS S.A. de C.V

Centro Quirúrgico Patriotismo S.A. de C.V

MED Centro Médico S.A de C.V

Clínica Medica Edybe S.C.

Clínica Medica Mardan S.A de C.V

Y requiero se me informe si han recibido demandas por responsabilidad civil, mala praxis o negligencia médica en las cuales las partes demandadas sean las mencionadas clínicas."

Por lo cual, atendiendo a los artículos mencionados en su respuesta, mi solicitud fue clara, debido a que hice "La descripción del o los documentos que solicito, o la información que se solicita" los cuales son por responsabilidad civil, mala praxis o negligencia médica en las cuales las partes demandadas sean las mencionadas clínicas:

Asimismo atendiendo a su prevención la misma fue atendida en tiempo y forma aclarando todos y cada uno de los puntos que previno, por lo cual solicito a Instituto, ordené revocar su respuesta toda vez que dicha respuesta fue omisa, toda vez que no se le dio tramite a la misma siendo procedente el presente Recurso de Revisión atendiendo a lo dispuesto en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

artículo 234 fracción X, ya que a pesar de que mi requerimiento contiene los elementos necesarios para darle tramite el sujeto obligado decidió que MI SOLICITUD NO ES FACTIBLE PARA TRAMITARLA.” (sic)

VI. Turno. El tres de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5369/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Admisión. El seis de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5369/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Alcance de respuesta. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió copia del correo electrónico emitido por el sujeto obligado y notificado a la particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual remitió el oficio número P/DUT/7842/2022, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto se informa lo siguiente:

1. Para estar en condiciones de realizar una búsqueda de información, Usted debe proporcionar por lo menos el nombre de las partes, para la debida identificación del asunto, conforme lo dispone el artículo 270, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, del tenor siguiente:

Artículo 270.- Todas las promociones de las partes deben ser firmadas por éstas o por sus representantes legales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

Asimismo, las promociones deberán tener la **debida identificación del litigio**, que contendrá **por lo menos, los nombres del actor y demandado así como el número de expediente**, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente.

2. Bajo ese contexto, para efecto de que pueda obtener la información de su interés, conforme a los datos proporcionados, este H. Tribunal cuenta con el Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"Artículo 179.-

(...)

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas."

En ese sentido, en el Boletín Judicial se publican los listados que emiten los Órgano Jurisdiccionales, para su debida publicación en el que se encuentran "los nombres de las partes" que participan en la contienda, la clase de juicio, el número de expediente, ordenados alfabéticamente.

Así entonces, la lista de acuerdos publicados en el Boletín Judicial, que son enviadas por los juzgadores de la Ciudad de México, puede consultarse a través del portal del Poder Judicial capitalino en la liga: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/anales-boletin-judicial/>.

En ese tenor, en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.

Dicho lo anterior, a continuación, se le indican los pasos a seguir para facilitarle su consulta en el Boletín Judicial electrónico:

- a) Ingresar a esta dirección electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/>
- b) Seleccionar la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de la presentación de su demanda.
- c) Dar click en el botón VER

A continuación, se abrirá el ejemplar del Boletín del día seleccionado, sólo deberá revisar en el índice la materia del Juzgado o Sala de la materia que le interese y buscar por el nombre de las partes, ahí encontrará el número de expediente y juzgado o Sala en el cual está asignado el juicio de su interés.

Asimismo, es importante señalar que se cuenta con un buscador, al presionar Ctrl+F, en el cual podrá ingresar el nombre del de cuyos e inmediatamente le arrojará los resultados.

Bajo este contexto, usted debe realizar la búsqueda en el Boletín electrónico a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.

3. En todo caso si usted cuenta con los datos de las partes o el número de expediente judicial, puede acudir a los servicios de búsqueda de expedientes judiciales con que cuenta la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, mismos que están publicados en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya liga electrónica para ingresar es: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>; en la sección de TRANSPARENCIA, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo Excel, con el título "Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato 19_LTAIPRC_Art_121_Fr_XIX_Servicios".

Lo anterior, tiene su fundamento en el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables."

En este sentido, el fundamento de estos servicios se encuentra también conforme al Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.

Asimismo, el costo por la búsqueda de documento original en el Archivo Judicial será de \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los 22 CAJEROS y 68 KIOSCOS que se encuentran en todos los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con una TARJETA DE PREPAGO, misma que se adquiere en el MÓDULO ubicado en la PLANTA BAJA DE AVENIDA NIÑOS HEROES NÚMERO 132, P. B. COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 horas, y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 horas.

Cabe agregar que el fundamento para el cobro del mencionado servicio, se encuentra en el acuerdo 03-04/2021, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como en los artículos 214, fracción III, segundo párrafo; 238, fracción I; 248, fracciones IV, V y XVII, incisos a), b) y c); y 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalados en párrafos anteriores, referentes al Archivo Judicial.

Lo anterior es así, toda vez que, todos los Órganos jurisdiccionales manejan el mismo sistema de identificación de información, que es por el nombre de las partes y número de expediente.

Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

[...].”

IX. Alegatos. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número P/DUT/7843/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó de la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la particular, en el medio señalado, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión por quedar sin materia de conformidad con lo resuelto en los expedientes INFOCDMX/RR.IP.3316/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4816/2022.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó las gestiones para atender la solicitud y el presente recurso de revisión.

X. Cierre. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción X del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del seis de octubre del presente.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no se advierte que haya realizado la búsqueda de la información solicitada en las unidades administrativas que podrían conocer de lo requerido para que se pronunciaran al respecto tal y como lo hizo en los expedientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

INFOCDMX/RR.IP.3316/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4816/2022, traídos a colación propiamente por el sujeto obligado en su oficio de alegatos.

Al respecto, en dichos asuntos, el sujeto obligado primeramente hizo una búsqueda de la información solicitada y posteriormente notificó un alcance de respuesta en el que informó que lo solicitado podría consultarse en el Boletín Oficial o en los servicios de búsqueda con que cuenta la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales.

Así las cosas, se desestima el alcance de respuesta del sujeto obligado para sobreseer el presente recurso de revisión.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La particular solicitó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en medio electrónico, conocer si cinco hospitales y/o clínicas han recibido demandas por responsabilidad civil, mala praxis o negligencia médica.

Posteriormente, el sujeto obligado previno a la particular con la finalidad de conocer los nombres completos de las personas físicas y/o las denominaciones de las personas morales que considera, pudieran haber demandado a las personas morales de su interés, así como el periodo de búsqueda.

En desahogo a la prevención realizada, la particular señaló el periodo de su interés y reiteró los demás datos de su solicitud.

En respuesta a la solicitud, el sujeto obligado manifestó no poder proporcionar la información solicitada por no contar con todos los datos que permitieran su plena localización.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** porque no se le dio trámite a su solicitud.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta a la particular, en la cual informó lo siguiente:

- Que, para estar en condiciones de realizar una búsqueda de información, se debe proporcionar por lo menos el nombre de las partes, para la debida identificación del asunto.
- Que, para efecto de contar con la información de su interés, se cuenta con el Boletín Oficial, en el cual se puede hacer la búsqueda de las partes que intervienen en los expedientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

- Que, en el Boletín Oficial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los juzgados, por lo que proporciona el enlace correspondiente y los pasos a seguir para realizar consultas.
- Que, en el caso de contar con los datos de las partes o el número de expedientes, puede acudir a los servicios de búsqueda con que cuenta la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, por lo que proporciona el enlace correspondiente y los pasos a seguir para realizar consultas.

Posteriormente, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó de la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la particular, en el medio señalado, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión por quedar sin materia de conformidad con lo resuelto en los expedientes INFOCDMX/RR.IP.3316/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4816/2022, **situación que se desestimó el segundo considerando de la presente resolución.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece lo siguiente:

[...]

Artículo 33.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por una sola vez para el periodo siguiente. Será electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante escrutinio secreto, en sesión que habrá de celebrarse en el mes de noviembre del año previo a su mandato.

[...]

Artículo 36.- Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

[...]

XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;

[...]

Artículo 38. Las Salas del Tribunal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se integrarán cada una por tres magistrados, y serán designadas cada una por un número ordinal, en Salas Civiles, Penales, Familiares, Justicia para Adolescentes y Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales.

[...]

Artículo 48. Los Juzgados son órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

[...]

Artículo 50. Los Juzgados de lo Civil conocerán:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

Artículo 149. El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial del Distrito Federal, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales del Distrito Federal.

[...]

Artículo 150. Se depositarán en el Archivo Judicial:

- I. Todos los expedientes, tocas y testimonios concluidos del orden civil y penal;
- II. Los expedientes del orden civil que, aún cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses;
- III. Cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la ley se integren por los órganos judiciales del Distrito Federal y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados, respectivamente;
- IV. Los expedientes y documentos que remita el Consejo de la Judicatura, y
- V. Los demás documentos que las leyes determinen.

En todos los casos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá atenderse al Reglamento de Archivos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, siendo facultad exclusiva del órgano jurisdiccional o del Consejo, según corresponda, determinar qué expedientes son susceptibles de depuración, en términos del Reglamento respectivo, debiendo determinarlo así en aquél acuerdo que ordene su remisión al Archivo Judicial para tales efectos.

En aquellos casos en que el expediente haya de remitirse únicamente para su debido resguardo, no será necesario acuerdo alguno al respecto.

Al devolver el Archivo Judicial un expediente para su radicación en el juzgado, el titular del órgano jurisdiccional al dictar el primer auto que recaiga a esa remisión deberá hacer del conocimiento de las partes sobre la posibilidad de que una vez concluido en su totalidad el expediente, será destruido, previa digitalización del mismo.

Artículo 151. Habrá en el archivo cinco secciones: civil, familiar, penal, administrativa y del Consejo de la Judicatura, mismas que se dividirán de acuerdo con el reglamento respectivo.

[...]"

La Estructura Orgánica General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

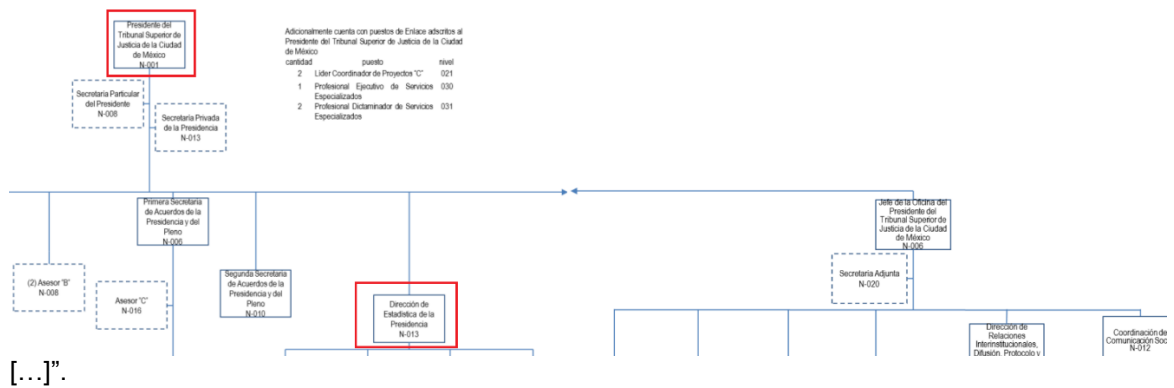
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

[...]

Oficina de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Dictamen TSJ-JD01-2018-2



[...]

De la información previamente señalada se advierte lo siguiente que el sujeto obligado cuenta con una **Dirección de Estadística**, la cual tiene la atribución de elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos, **así como Salas y Juzgados de lo Civil, y un Archivo Judicial en el que obra información respecto al tema civil.**

Así las cosas, **se advierte que la Dirección de Estadística y las Salas y los Juzgados de lo Civil y Penal, así como el Archivo Judicial, son las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado.**

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de **los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.**

En el presente caso, el sujeto obligado **no siguió** lo estipulado en la Ley de la materia ya que **no turnó la solicitud a las unidades administrativas que por podrían conocer de lo solicitado**, es decir a la Dirección de Estadística y las Salas y los Juzgados de lo Civil y Penal, así como el Archivo Judicial, toda vez que por sus atribuciones podrán conocer de lo solicitado, es decir si los cinco hospitales y/o clínicas señalados por el particular en su solicitud, han recibido demandas por responsabilidad civil, mala praxis o negligencia médica.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió**.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas para conocer de lo solicitado en la que no podrá omitir a la Dirección de Estadística y a las Salas y los Juzgados de lo Civil y Penal, así como el Archivo Judicial y entregue el resultado de sus búsquedas a la particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de **10 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5369/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**